

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2017-01058-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

No se accede a la solicitud presentada por el ejecutado, en relación a la terminación del presente proceso, toda vez que no se acredita el pago total de la obligación ejecutada; se aclara que, los dineros remitidos por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL corresponden a la suma de \$113.473.435, suma con la cual se cancelaría el saldo adeudado al 18 de noviembre de 2019 y las agencias en derecho señaladas.

Pese a lo anterior, continua un saldo pendiente por cancelar, referente a las cuotas que se han venido causando; por lo anterior, toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

De otro lado, se rechaza de plano la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que deberá dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, en el sentido que para actualización de la liquidación del crédito, deberá tomarse como la base la última liquidación que se encuentre en firme, así como computarse el último título entregado a la ejecutante.

Una vez se presente la nueva liquidación y se encuentre en firme, se oficiará informándole en tal sentido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL, tal lo peticionado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

